



www.lareina.cl
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL
 =====
JMPP/EOE/JEC/ism

DECRETO **Nº 79**
 =====

LA REINA, 16 ENE 2020

VISTOS: El memorándum N° 3, de fecha 8 de Enero de 2020, de la Dirección de Aseo y Ornato, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; el conforme del Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 66, de fecha 14 de Enero de 2016, que aprueba la Ordenanza antes mencionada; Acuerdo del Concejo Municipal N° 689, de fecha 3 de Diciembre de 2019, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1942, de fecha 5 de Diciembre de 2019; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO **:**
 =====

1. APRUEBASE la Modificación a la “Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas de Compañía de la Comuna de La Reina”, en los términos y condiciones que se indican en el siguiente texto:

ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA 2019

TÍTULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES:

Artículos 1 y 2

Artículo 1°: La ordenanza tiene por objeto establecer normas destinadas a:

- 1) Regular la responsabilidad por daños a las personas y la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía.
- 2) Determinar los derechos y obligaciones de los responsables de mascotas o animales de compañía.



3) Proteger la salud pública aplicando medidas para el control de la población de mascotas, perros y gatos, y animales de compañía a fin de evitar un impacto negativo en la salud de las personas.

4) Proteger la salud de las mascotas y animales de compañía, promover el bienestar animal y la tenencia responsable.

Artículo 2: definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2) Bienestar Animal: Es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.

3) Maltrato Animal: Toda acción u omisión que injustificadamente cause daño, dolor y/o sufrimiento al animal y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

4) Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

5) Perro callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

6) Perro comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

7) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

8) Animal potencialmente peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley N° 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

- 9) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas.
- 10) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 11) Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 12) Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 13) Gato feral: Originario de la especie felino doméstico el cual se encuentra en estado de no sociabilización con los seres humanos y vive en libertad.
- 14) Registro Municipal de Mascotas; Base de antecedentes administrada por el municipio con datos de las mascotas atendidas en operativos municipales y/o las inscritas voluntariamente por sus propietarios o tenedores responsables según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños o personas a cargo.
- 15) Responsable de una Mascota o Animal de Compañía: Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una Mascota o Animal de Compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal aquella persona que le proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada y/o inscrita en el registro correspondiente.

16) Microchip: Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permite su identificación, debe cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenido y ser procesada su información a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

17) Fauna silvestre, bravía o salvaje: Todo ejemplar de cualquier especie, endémico de un lugar o que vive en estado natural y salvaje, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

18) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas: Son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

TITULO II DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 3

Artículo 3º: La Municipalidad de La Reina en conjunto con los órganos de administración del Estado, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá promover la educación para la tenencia responsable de mascotas y animales para la comunidad, enfatizando el bienestar animal, la prevención del abandono, la identificación y registro animal, y la promoción del control de la población canina y felina mediante la esterilización, con el fin de mantener un número adecuado de animales que puedan ser mantenidos en buenas condiciones higiénicas sin poner en peligro la salud pública de la comunidad.

TITULO III DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículos 4 al 8

Artículo 4º: La Municipalidad de La Reina en el marco de su disponibilidad presupuestaria, podrá establecer fondos concursables a los que podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyo objetivo esté la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable.

Artículo 5º: La Municipalidad de La Reina podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, mediante educación en tenencia responsable de mascotas con los ejes referidos en el título IV del reglamento de tenencia responsable de mascotas, así como también la promoción de la adopción de animales de compañía o mascotas, a través de un profesional competente en el área que podrá ser provisto por el municipio.



Artículo 6º: Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia mascotas o de animales de compañía contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 7º: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, privados o de bienes nacionales dentro de la comuna, o bien, manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos. Asimismo, se considerará animal o mascota abandonada el que habiendo sido rescatado por la autoridad municipal no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de 3 días siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, en caso que esta lo estime conveniente y en base a sus capacidades y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 8º: La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proyectos de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de la tenencia responsable.

TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículos 9, 10 y 11

Artículo 9º: Todo responsable de un animal regulado en la ley 21.020 responderá siempre civilmente de los daños que se acusen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda, a excepción del caso descrito en el artículo 144 del Código Penal, en que el ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador, como a quien se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

Artículo 10º: El dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía estará obligado a:

- 1- Identificar al animal e inscribirlo en los registros correspondientes.
- 2- Proporcionarle una correcta alimentación de acuerdo a su edad, raza y condiciones fisiológicas (preñez, enfermedades, etc.)
- 3- Tener al día controles sanitarios preventivos según corresponda (vacunación antirrábica, desparasitación.)



- 4- Mantener limpieza e higiene del lugar donde habite la mascota o animal de compañía, recolectando y eliminando correctamente orines y heces.
- 5- Recolectar y eliminar sus heces dispuestas en los espacios públicos. La disposición de dichos desechos deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios.
- 6- Mantenerlo en su domicilio o lugar que destine para su cuidado, cumpliendo en todo momento las condiciones de seguridad, impidiendo que traspase el cierre perimetral, ya sea con su hocico o extremidades para evitar lesiones o mordeduras a transeúntes y otras mascotas.
- 7- Evitar que hayan malos olores y ruidos molestos provocados por los animales y que afecten a los vecinos.
- 8- Mantenerlos en el albergue o lugar destinado para su descanso bajo resguardo de temperaturas extremas o inclemencias climáticas considerando las necesidades de su especie.
- 9- Proveerle de atención paliativa de un médico veterinario cuando presente patologías o trastornos conductuales.
- 10- Disponer de collar y/o arnés y correa a utilizar para transitar en el espacio público, debiendo evitar el libre desplazamiento y fuga de la mascota o animal de compañía.
- 11- Los responsables de caninos y/o felinos que habiten en la comuna de La Reina deberán mantenerlos con la vacuna antirrábica vigente, circunstancia que sólo podrá acreditar mediante el certificado emitido para tal efecto por un médico veterinario. Además, deberán mantenerlos libre de enfermedades infecto - contagiosas y parasitarias como sarna, tiña, ectoparásitos, etc. Si el responsable es un menor de edad, para todos los efectos legales será responsable el adulto que esté a cargo del menor (padres o tutores legales).
- 12- Evitar la presencia en espacios públicos de hembras en celo con el fin de prevenir peleas entre machos y eventuales daños a terceros.

Artículo 11°: Se prohíbe a los dueños o tenedores responsables de mascotas o Animales de compañía;

- 1- Su abandono, denunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, privados o bienes nacionales dentro de la comuna. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal, y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal, ley N°21.020 y su Reglamento.



- 2- Maltratarlo o causarle la muerte.
- 3- Mantenerlo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos (alimentación, higiene y cuidados Médicos Veterinario).
- 4- Mantenerlos permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitar su libertad de movimiento.
- 5- El adiestramiento dirigido a incentivar la agresividad del animal. Esto no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.
- 6- La organización, promoción o difusión de espectáculos, competencias o desafíos que involucren peleas de animales, lo que será sancionado de acuerdo al artículo 29 bis del Código Penal y a la Ley N° 21.020.
- 7- Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
- 8- Todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción, y su contravención deberá ser denunciada ante la Policía de Investigaciones de Chile.

TITULO V DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículos 12 a 15

Artículo 12°: Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de La Reina, deberá estar debidamente inscrito por su dueño o responsable en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía que determine el reglamento de la Ley N° 21.020, mediante un microchip de identificación, que podrá revisarse a través de un lector, o bien, portar una placa con el número de identificación proporcionado por el registro nacional.

Artículo 13°: Quien tenga un animal bajo su cuidado responderá civilmente por los daños causados por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Artículo 14°: En el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, deberán inscribirse todos los perros y gatos existentes en la comuna de La Reina, con el fin de mantener un catastro actualizado con los datos de los propietarios y de las mascotas. La identificación del animal y de su dueño en el registro será obligatoria para los tenedores responsables de las mascotas. Con fines de control individual y de propiedad, todos los perros y gatos que se inscriban o catastren serán identificados mediante un código alfanumérico único, contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de tipo subcutáneo, que cumpla con la norma ISO 11784 y 11785, en lo que se refiere al sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector. Todo propietario o tenedor responsable de



caninos o felinos de la comuna de La Reina, deberá entregar para la incorporación al registro, sus datos personales completos y los datos de su mascota, y recibirá una tarjeta de identificación donde se establecerá el código único asignado a su animal, que se obtendrá directamente desde la plataforma del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. En caso de cambio de dueño, cambio de domicilio, robo, extravío o fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso a través de la plataforma del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía o al Municipio dentro del plazo de tres días, con el objeto de dejar constancia de ello. Será obligación del dueño o tenedor responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño con la debida documentación o extravío de la mascota.

Artículo 15°: Si un canino identificado deambula por la vía pública sin presencia del dueño o tenedor responsable y éste no hubiera informado el robo o pérdida del animal, se presumirá que deambula con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de las sanciones correspondientes que pudieran emanar.

Si una persona encuentra a una mascota animal de compañía deambulando en la vía pública debe acercarse a una clínica veterinaria o al municipio correspondiente para hacer lectura del microchip de identificación, y así, a través del número único de identificación dar con los datos del responsable del animal.

TITULO VI DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículos 16 y 17

Artículo 16°: Serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos aquellos señalados en el artículo 13 inciso 1° del reglamento de la Ley N° 21.020.

La autoridad sanitaria, a requerimiento fundado en particular, dispondrá la concurrencia de fiscalizadores al lugar en que se encuentre el ejemplar cuya calificación de potencialmente peligroso se solicita, a fin de verificar las circunstancias mencionadas por el particular, debiendo previamente evaluar el mérito de los antecedentes. Podrá efectuar la referida calificación, si a su juicio y fundadamente, el espécimen canino cumple con alguna de las condiciones que se establecen en el inciso 3° del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 21.020.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, previa denuncia de un particular, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie. La Autoridad Sanitaria o del Juez de calificación, deberá oficiar a la Municipalidad respectiva, y podrán, según el mérito de los antecedentes, disponer la esterilización del animal.



Artículo 17º: El dueño o tenedor responsable de la especie canina que sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, en la forma y plazos que el Reglamento de la Ley N° 21.020 establece.

Solo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por la autoridad competente o las disposiciones de la Ley N° 21.020 y su reglamento como potencialmente peligroso, y deberá cumplir con medidas de seguridad y protección en cuanto a la supervisión del ejemplar en los espacios públicos debiendo utilizar obligatoriamente correa, arnés y bozal adecuados a su tamaño y morfología; al espacio físico del lugar de residencia, debiendo contar con un cerco seguro a fin de evitar escapes o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales; la participación en un curso de adiestramiento de obediencia, debiendo acreditar su cumplimiento mediante el respectivo Certificado emitido por el adiestrador; y asistir a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía dictada por un profesional competente, en un plazo de 6 meses contados desde la fecha de la inscripción del ejemplar en el registro pertinente.

TÍTULO VII DE LOS ESPACIOS CANINOS EN PLAZAS Y PARQUES

Artículo 18

Artículo 18º: La Municipalidad de La Reina podrá disponer de espacios habilitados y debidamente señalados para las mascotas y animales de compañía en parques o plazas de la comuna, a efectos de permitir su esparcimiento y socialización pudiendo dictar un reglamento de funcionamiento y convivencia para estos lugares.

Encontrándose las mascotas y animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables podrán liberarlos de sus arneses y correas con la obligación de vigilarlos en todo momento a fin de evitar molestias a otros ejemplares y a las personas que se encuentren en el lugar, como también que se produzcan peleas, huidas o extravíos, debiendo además mantener el higiene del espacio a través de la recolección y eliminación de las fecas de sus mascotas o animales de compañía, y de cualquier desperdicio que genere tal actividad.

TÍTULO VIII DE LOS CANILES Y CENTROS DE REINSERCIÓN CANINA MUNICIPALES

Artículos 19 a 23

Artículo 19º: La Municipalidad de La Reina podrá disponer de un recinto destinado a Centro de Reinserción Canina, para la estadía transitoria de animales de compañía en situación de abandono, a los cuales se les proporcionará albergue, alimento, agua y cuidados médicos necesarios. Dicha estadía se encontrará condicionada a la capacidad disponible en el recinto.



Artículo 20º: El dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía que reclame a un animal albergado en el Centro de Reinserción Canina dentro del plazo establecido (5 días corridos desde que ingresa a las dependencias del Centro de Reinserción), deberá pagar los derechos municipales que correspondan por estadía, cuidados médicos o cualquier otro gasto en que hubiere incurrido la municipalidad durante y a causa de la permanencia del animal en dicho recinto. Si con posterioridad al transcurso del plazo indicado, el animal fuere reclamado por su responsable u otra persona, se encontrará igualmente obligado al pago de los derechos municipales por concepto de los servicios precedentemente señalados.

Artículo 21º: Si una mascota o animal de compañía no fuese retirado por su dueño o tenedor responsable en el plazo establecido en el artículo 19º, estando informado de la presencia de su mascota en el Centro de Reinserción Canina, o en el caso que una mascota transite sin sujeción, control y vigilancia por las vías o espacios públicos de la comuna, dichos animales podrán ser devueltos por funcionarios del municipio al domicilio de su propietario, quien no podrá negarse a recibirlo.

Los hechos precedentemente descritos serán constitutivos de infracción a la presente ordenanza, por lo que la entidad pertinente podrá efectuar la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local de la comuna de La Reina.

Artículo 22º: No será responsabilidad de la Municipalidad de La Reina, ni dará derecho a indemnización alguna en el hecho de que los animales contraigan cualquier enfermedad infecciosa, accidente o muerte que afecte a los animales durante su estadía en el Centro de Reinserción Canina o en el lugar que el municipio haya dispuesto para tales efectos, y que se haya producido por caso fortuito, fuerza mayor o como consecuencia del encierro.

Artículo 23º: Los centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23 a 27 de la Ley N° 21.020 y su reglamento.

TÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD EN TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículos 24 a 29

Artículo 24º: Los municipios según la Ley N° 21.020:

- 1- No están obligados a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentran en la vía pública.



2- No se constituyen en dueños o tenedores responsables de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.

3- No se constituyen en dueños o tenedores responsables de una mascota o animal de compañía por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa, a través de terceros, o en el caso que se presten servicios veterinarios en beneficio de la salud pública.

Artículo 25°: Todo animal de compañía o mascota que transite por la vía pública con o sin sujeción de su dueño o tenedor responsable podrá ser controlado por personal municipal con el fin de verificar su identificación y estado general.

Artículo 26°: La Municipalidad, dentro de sus facultades y su disponibilidad presupuestaria, podrá rescatar animales en estado de abandono en las vías o espacios públicos y trasladarlos a caniles para llevar a cabo la sanitización y esterilización del animal, siempre y cuando exista capacidad en dichas instalaciones.

Una vez rescatado el animal y no habiendo capacidad en los caniles, la Municipalidad podrá efectuar el control sanitario y reproductivo devolviéndolo luego a su lugar de origen.

En el caso de contar con los recursos necesarios, la Municipalidad podrá externalizar la realización de las prestaciones señaladas precedentemente, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que cuenten con instalaciones adecuadas y que estuvieren debidamente inscritas en el Registro Nacional respectivo.

Artículo 27°: Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, no darán lugar a solicitar indemnización por parte del responsable del animal.

Artículo 28°: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño, tenedor responsable o terceras personas sin la autorización de la autoridad sanitaria o el funcionario responsable del municipio, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria competente. El propietario o tenedor responsable del animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá dar las facilidades al funcionario municipal responsable o autoridad sanitaria, para acceder a dicho animal.

Artículo 29°: La presente ordenanza no permite la utilización de método que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.

TITULO X: DE LOS REGISTROS

Artículo 30

Artículo 30°: Normas comunes de los registros. Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía está sujeto a la obligación de registrarlo en conformidad a las normas del Título VII del Reglamento N° 1.007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable



de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

El ingreso a cualquiera de los registros contemplados en la Ley N° 21.020 importará la asignación de un número de registro a la mascota o animal de compañía, criador o vendedor, criadero, persona jurídica sin fin de lucro o centro de mantenimiento temporal, según corresponda, en el respectivo registro, y dará derecho al otorgamiento de un Certificado de Registro gratuito, de formato único y nacional, proporcionado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá ser entregado por la municipalidad respectiva, en el caso que el registro se realice de forma presencial ante ella.

TITULO XI DE LA VENTA, CRIANZA Y EXPOSICIÓN DE MASCOTA O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 31

Artículo 31º: El organizador de espectáculos o exhibición de animales y en subsidio, el propietario del recinto donde se desarrollen tales actividades deberá tomar las medidas necesarias para acopiar y eliminar sanitariamente los desechos de los animales. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar accidentes provocados por animales, así como disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado manejo de los mismos evitando condiciones de maltrato, sufrimiento o deterioro de su salud. Serán responsabilidad de éstos los eventuales daños que puedan causar los animales. El incumplimiento de las condiciones de bienestar y seguridad será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.380 sobre Protección de Animales.

En los eventos en que participen o se exhiban mascotas o animales de compañía, el organizador será solidariamente responsable de las lesiones o daños que pudieran ocasionar los animales a las personas, la propiedad o el medio ambiente.

TITULO XII DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículos 32 a 46

Artículo 32º: Corresponderá a los Inspectores Municipales dependientes de la Dirección de Seguridad, la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, quienes de ser el caso, efectuarán las denuncias ante el Juzgado de Policía Local de La Reina, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.

El Municipio llevará un Sistema de Registro de las denuncias efectuadas por cualquier vecino de la comuna de La Reina, pudiendo además actuar de oficio cuando tenga conocimiento de alguna vulneración a las disposiciones de este instrumento.



Artículo 33º: La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen con relación a la presente Ordenanza.

Artículo 34º: Cualquier infracción a la presente Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de La Reina sancionada con multas a beneficio municipal de 1 a 30 UTM de conformidad al artículo 30 de la Ley N°21.020, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el código penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el decomiso del animal y su ingreso a un refugio o centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por el cuidado, alimentación y tratamiento médico veterinario del animal, si los hubiere.

Artículo 35º: Todo animal que requiera contención en los términos y condiciones que establezca la ley, su reglamento o esta ordenanza y se encuentre en la vía pública sin ella, será citado al Juzgado de Policía Local de La Reina el propietario o tenedor responsable del animal, como infractor a esta ordenanza.

Artículo 36º: Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, el Municipio podrá fijar un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane el incumplimiento, se considerará reincidente al infractor y se cursará una nueva multa.

Artículo 37º: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 38º: Para los efectos de esta Ordenanza el Juzgado de Policía Local podrá clasificar las infracciones en leves, menos graves, graves y gravísimas, independiente de las atribuciones que le otorga la Ley N° 21.020.

Artículo 39º: Se consideran infracciones leves, y se castigarán con multa de 1 a 2 UTM "entre otras":

- a) No recoger las deposiciones fecales de los perros y gatos en las vías públicas.
- b) Eliminar aguas servidas de la limpieza de desechos de las mascotas a la vía pública.
- c) Venta de animales en la vía pública sin autorización.
- b) No presentar la documentación sanitaria y el certificado veterinario de vacunación del animal en caso de agresión o fiscalización.



Artículo 40º: Se consideran infracciones menos graves, y se castigarán con multa de 2 a 5 UTM "entre otras":

a) Circulación del canino por la vía pública sin medio de sujeción.

b) No tener al día la vacunación antirrábica de la mascota.

Artículo 41º: Se consideran infracciones graves, y se castigarán con multa de 5 a 10 UTM "entre otras":

a) No tener registradas a las mascotas o animales de compañía en el Registro Nacional correspondiente.

b) No someter a observación veterinaria un animal que haya causado lesiones a personas o animales de la misma u otra especie.

c) Mantener los animales en condiciones higiénicas y sanitarias no adecuadas o que supongan molestias para los vecinos u otras personas.

Artículo 42º: Se consideran infracciones gravísimas, y se castigarán con multa de 10 a 30 UTM "entre otras":

a) Causar daño físico o maltrato a los animales, incluyendo el mantener a las mascotas amarradas por períodos prolongados de tiempo, bajo condiciones climáticas adversas y/o privados de alimento y agua.

b) Abandonar animales en sitios eriazos, baldíos, plazas o bienes nacionales de uso público, o en domicilios particulares sin moradores.

c) No prestar atención Médico Veterinaria a la mascota que por enfermedad, accidente o cualquier circunstancia lo necesite.

d) Incentivar las peleas de perros y el adiestramiento para aumentar su agresividad.

Artículo 43º: En caso del delito de maltrato o crueldad animal, podrán querellarse las personas naturales y organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

Artículo 44º: En caso de reincidencia podrán imponerse hasta el doble de la multa. Para los efectos de esta Ordenanza se entiende que hay reincidencia cuando la infracción es cometida por el mismo tenedor responsable o propietario del animal, sin perjuicio que en uno u otro caso se trate de animales distintos. Para la calificación de reincidencia corresponderá al Juzgado de Policía

Local llevar el registro de los infractores a esta Ordenanza estando además facultado para disponer el decomiso del animal y su ingreso a un refugio o centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto, por el plazo que determine, debiendo todos los costos derivados, ser asumidos por el infractor.



Artículo 45º: En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 50 UTM. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal hasta por 3 meses o definitiva del establecimiento. Se sancionarán, entre otras, el abandono y condiciones sanitarias insalubres de las mascotas así como el incumplimiento en las condiciones sanitarias del lugar donde se ubican.

Artículo 46º: Las multas que se recauden por concepto de esta ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de La Reina y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ordenanza y de la Ley Nº 21.020.

TITULO XIII del Servicio de Esterilización Quirúrgica

Artículos 47 a 52

Artículo 47º: Se entenderá por esterilización quirúrgica el procedimiento Médico Veterinario sobre mascotas caninas y/o felinas, de ambos sexos, mediante la extirpación de uno o más órganos sexuales a fin de inhibir la actividad reproductora.

Artículo 48º: Cualquier persona mayor de edad podrá solicitar el servicio de esterilización, mediante un trámite presencial con su cédula de Identidad y documentos que acrediten su domicilio en la comuna, en las fechas de los operativos de esterilización previamente establecidos por el Municipio.

Artículo 49º: Se someterán al procedimiento de esterilización caninos y felinos sanos, machos y hembras, previa inscripción e identificación del animal y del propietario o Tenedor Responsable en la Ficha de Autorización de Cirugía, que deberá ser leída y firmada por él. Será obligatorio durante el procedimiento quirúrgico, la identificación de las mascotas con microchip y registro de éstas en la base de datos municipal.

Artículo 50º: El servicio considera la intervención quirúrgica y un control posterior no superior a 10 días de transcurrida la intervención, para el retiro de los puntos, en caso de las hembras. De no asistir, se dará el alta de forma automática.

Artículo 51º: El propietario o tenedor responsable y/o responsable del animal deberá el día de la intervención cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Asistir con la mascota o animal de compañía en el horario citado.
- b) Llevar a la mascota o animal de compañía en las condiciones requeridas por el profesional, esto es, sano y en ayuno.

- c) Presentar un comprobante de pago y/o informe social por rebaja.
- d) Llevar los insumos requeridos para su mascota o animal de compañía, y que fueron informados previamente al momento de agendar la hora de la intervención.

Artículo 52º: Será responsabilidad del propietario o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía los cuidados post quirúrgicos, el tratamiento con antibióticos y el correcto cuidado de la herida para evitar infección y daño.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE MANUEL PALACIOS PARRA
ALCALDE



[Signature]